

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**Montevideo, **23 MAYO 2023**

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por el señor Pedro Tristant, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el peticionante requiere: *“contenido de la iniciativa privada presentada por CSI Ingenieros SA y Construcciones e Instalaciones Electromecánicas (Ciemsa) denominada “Sistema de Pago por Uso de la Red Vial Nacional”;*

II) que se consultó a la División Secretaría Administrativa;

III) que de la búsqueda realizada, se individualizó la iniciativa privada “CONSORCIO EN FORMACIÓN CIEMSA - CSI PARA PAGO POR USO - SISTEMA DE PAGO POR USO DE LA RED VIAL NACIONAL”, tramitada por expediente N° 2020-2-1-000278 y remitida con fecha 10 de mayo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

II) que en dicho sentido se ha expedido la Unidad de Acceso a la Información Pública en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018, al manifestar *“cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como sí lo hacen*

otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)";

III) que, por tanto, no es posible hacer lugar a lo pedido;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Pedro Tristant, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de haberse remitido las actuaciones solicitadas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas con fecha 10 de mayo de 2023.

2°.- Hágase entrega de la búsqueda realizada por la División Secretaría Administrativa (folio 13).

3°.- Notifíquese, etc.

Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República